

Bogotá, D.C.

Doctora
BIBIANA RODRÍGUEZ CAMPOS
Coordinadora de Corredores Ambientales
Gerencia Corporativa Sistema Maestro
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
Av. Calle 24 37 15
Ciudad

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
RADICACIÓN: 2-2018-12007

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO
FECHA: 2018-04-16 10:43 PRO 1308039
RAD INICIAL:
FOLIOS: 1
DESTINO: BIBIANA RODRÍGUEZ CAMPOS
TRÁMITE: Comunicaciones oficiales de 6

ANEXOS: No

REMITENTE: Subsecretaría Jurídica
ADICIONAL: NO

Asunto: Consulta aplicación del Decreto Distrital 485 de 2015
Rad 1-2018-15737

Respetada doctora Bibiana:

Esta Subsecretaría recibió la comunicación del asunto mediante la cual solicita se emita concepto respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para ejecutar corredores ambientales, entre los que se incluye parques ecológicos de humedal, corredores ecológicos y parques metropolitanos y regionales, que se desarrollarán en bienes de propiedad de la EAB y otras entidades distritales.

Al respecto, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Subsecretaría en el Decreto Distrital 016 de 2013. Cabe advertir que, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, según el cual *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Por consiguiente se da respuesta a su consulta en los siguientes términos:

Conforme con el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, las licencias sobre ocupación e intervención del espacio público se define como *"(...) la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que los desarrollen o complementen y demás normatividad vigente"*.

De igual manera, el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, las entidades del **nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital**, salvo las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, **no están obligadas a obtener las licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes**

1

de desarrollo nacional, departamentales, municipales o **distritales**, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Bajo este contexto, para esta Subsecretaría la aplicación de la licencia de ocupación e intervención del espacio público y su consecuente exigencia está sujeta a la ocupación e intervención de "*bienes de uso público incluidos en el espacio público*", razón por la cual los predios deben estar incluidos como espacio público.

Por su parte, la excepcionalidad a la que se refiere el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, para determinar las entidades que NO están obligadas a obtener licencia está sujeto a las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una entidad del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta.
2. Que la ejecución de la obra o actuación por parte de la entidad pública se realice en cumplimiento de sus funciones.
3. Que la obra o actuación se encuentre expresamente contemplada en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales o en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

En consecuencia, si las actuaciones a desarrollar se enmarcan en predios que no tienen la condición de bienes de uso público incluidos en el espacio público, no será exigible la licencia de intervención y ocupación del espacio público, sin perjuicio de la necesidad de obtener otro tipo de autorizaciones de carácter urbanístico y/o ambiental, según la naturaleza de la intervención.

Por el contrario, si se trata de predios que tienen la condición de bienes de uso público incluidos en el espacio público, pero las actuaciones desarrollar cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, no será exigible la licencia de intervención y ocupación del espacio público, por las razones expuestas en precedente.

En todos los casos, si así lo exige el Plan de Ordenamiento Territorial, se requerirá del instrumento de planeación correspondiente y/o de las demás autorizaciones necesarias para adelantar las obras a las que se refiere su comunicación en los parques ecológicos de humedal, corredores ecológicos y parques metropolitanos y regionales, tales como la adopción de planes directores.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en

el marco de las competencias establecidas para esta Subsecretaría por el Decreto Distrital 016 de 2013, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general, sin abordar asuntos particulares ni concretos.

Cordialmente,


CAMILO CARDONA CASIS
Subsecretario Jurídico

Proyectó: Israel Mauricio Llache Olaya – Contratista Subsecretaría Jurídica 